

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que se arrió constancia de notificaci3n a la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., con constancia de acuse de recibido del 9 de junio de 2022; por lo que el término de traslado de 20 días hábiles, venció el 14 de julio de 2022. La aseguradora llamada en garantía, arrió contestaci3n dentro del término, el 13 de julio de este aío. Coomeva Medicina Prepagada, arrió solicitud de notificaci3n digital a la llamada en garantía. A Despacho para provea, 19 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintid3s (2022).

Proceso	Verbal
Demandante	CARMEN PAOLA VARGAS OCAMPO y Otros
Demandada	INVERSIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA S.A. y otra
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00093 00
Sustanciaci3n No. 371.	Reconoce Personería – Se tiene por contestado el llamamiento realizado por Chubb seguros – Autoriza notificaci3n por canal digital a Compañía Aseguradora De Fianzas S.A.

I. Reconoce personería.

Se reconoce personería al Dr. **Esteban Escobar Aristizábal**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.667.404, y portador de la Tarjeta Profesional No. 377.692 del C.S. de la J., para que represente a la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, como abogado adscrito a RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S, conforme al poder conferido a dicha sociedad.

Se ordena, por secretaria, dar acceso al expediente a los apoderados, a través de los correos electrónicos por ellos informados, en los que reciben comunicaciones y notificaciones.

II. Contestaci3n llamamiento.

Como el término para contestar el llamamiento y la demanda, venció el 14 de julio de 2022; y que la aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, arrió contestación, a través de apoderado judicial, el 13 de julio de 2022, es decir, dentro del término que tenía para hacerlo; se tiene por **contestado** el llamamiento en garantía y la demanda por dicha sociedad.

III. Solicitud notificación a través de canal digital.

Como la solicitud que hace COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., de querer realizar la notificación de la llamada en garantía **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.**, al correo electrónico inscrito en la Cámara de Comercio, se ajusta a lo ordenado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se accede a ello; y se le concede a la parte demandante, el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, para que realice la gestión de notificar a la llamada en garantía en mención, y allegue prueba de ello, so pena de declarar el desistimiento tácito del llamamiento en garantía realizado por la empresa de medicina.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
21/07/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **118**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO